



**La ley 11/2021: Obligaciones tributarias formales.
Prohibición del software de doble uso**

Jornadas Nacionales Tryton 2021

Que vamos a ver

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
 - Ley 11/2021 Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (entre otras)
- Ticket BAI, nueva medida de prevención ante el fraude fiscal

Antecedentes

- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*
 - La Ley General Tributaria es el eje central del ordenamiento tributario donde se recogen sus principios esenciales y se regulan las relaciones entre la Administración tributaria y los contribuyentes
- El pasado 10 de julio, se publicó en el BOE la Ley 11/2021
 - Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal (entre otras)

Ley 11/2021

- Nuevo apartado artículo 29 Ley 58/2003
 - Con el objetivo de no permitir la producción y tenencia de programas y sistemas informáticos que permitan la manipulación de los datos contables y de gestión, se establece la obligación de que los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables o de gestión empresarial se ajusten a ciertos requisitos que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, requisitos cuya especificación técnica puede ser objeto de desarrollo reglamentario, incluyendo en este la posibilidad de someterlo a certificación.

Ley 11/2021

- Nuevo apartado artículo 29 Ley 58/2003
 - Asimismo, en concordancia con dicha regulación, se establece un **régimen sancionador específico**, derivado de la mera producción de estos sistemas o programas, o la tenencia de los mismos sin la adecuada certificación

Requisitos

La obligación, por parte de los productores, comercializadores y usuarios, de que los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión de quienes desarrollen actividades económicas, garanticen

- integridad
- conservación
- accesibilidad
- legibilidad
- trazabilidad
- inalterabilidad de los registros

sin interpolaciones, omisiones o alteraciones de las que no quede la debida anotación en los sistemas mismos.

Requisitos

Reglamento

Reglamentariamente se podrán establecer especificaciones técnicas que deban reunir dichos sistemas y programas, así como la obligación de que los mismos estén debidamente certificados y utilicen formatos estándar para su legibilidad.

Nos encontramos en este momento que no existe reglamento y esto plantea inseguridad jurídica a los fabricantes, comercializadores y usuarios del software

- *¿Cuales son los sistemas que cumplen?*
- *¿Como se realiza la certificación?*

Régimen sancionador

Nuevo Artículo 201 bis

Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.

1. *Constituye infracción tributaria la fabricación, producción y comercialización de sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión por parte de las personas o entidades que desarrollen actividades económicas, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:*
 - a) *permitan llevar contabilidades distintas en los términos del artículo 200.1.d) de esta Ley;*
 - b) *permitan no reflejar, total o parcialmente, la anotación de transacciones realizadas*
 - c) *permitan registrar transacciones distintas a las anotaciones realizadas;*
 - d) *permitan alterar transacciones ya registradas incumpliendo la normativa aplicable;*
 - e) *no cumplan con las especificaciones técnicas que garanticen la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros, así como su legibilidad por parte de los órganos competentes de la Administración Tributaria, en los términos del artículo 29.2.j) de esta Ley;*
 - f) *no se certifiquen, estando obligado a ello por disposición reglamentaria, los sistemas fabricados, producidos o comercializados.*

2. *Constituye infracción tributaria la tenencia de los sistemas o programas informáticos o electrónicos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 29.2.j) de esta Ley, cuando los mismos no estén debidamente certificados teniendo que estarlo por disposición reglamentaria o cuando se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.*

La misma persona o entidad que haya sido sancionada conforme al apartado anterior no podrá ser sancionada por lo dispuesto en este apartado.

Régimen sancionador

Nuevo Artículo 201 bis

Infracción tributaria por fabricación, producción, comercialización y tenencia de sistemas informáticos que no cumplan las especificaciones exigidas por la normativa aplicable.

- 3. Las infracciones previstas en este artículo serán graves.*
- 4. La infracción señalada en el apartado 1 anterior se sancionará con multa pecuniaria fija de 150.000 euros, por cada ejercicio económico en el que se hayan producido ventas y por cada tipo distinto de sistema o programa informático o electrónico que sea objeto de la infracción. No obstante, las infracciones de la letra f) del apartado 1 de este artículo se sancionarán con multa pecuniaria fija de 1.000 euros por cada sistema o programa comercializado en el que se produzca la falta del certificado.*

La infracción señalada en el apartado 2 anterior, se sancionará con multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio, cuando se trate de la infracción por la tenencia de sistemas o programas informáticos o electrónicos que no estén debidamente certificados, teniendo que estarlo por disposición reglamentaria, o se hayan alterado o modificado los dispositivos certificados.

Curiosidades

- I. Obligación e infracciones entran en vigor el 11 octubre 2021
 - No existe reglamento
 - No se menciona un plazo de adaptación
- II. Sanciones fijas
 - No existen las circunstancias
 - Grados de responsabilidad
 - Falta de proporcionalidad
- III. Uso de términos “posibilidad” en la referencias a la reglamentación

Conclusiones

- No creemos que se produzcan sanciones en tanto no se haga el desarrollo reglamentario
- Recomendación

Asegurarnos que nuestro software no nos permite falsear o tener asientos contables duplicados y que en todo momento exista trazabilidad de las operaciones

Ticket BAI

- *Ticket BAI es un instrumento de control de sistemas de facturación y cobro que trata de evitar el fraude fiscal*
- *Básicamente lo que TBAI hace es un encadenamiento de las facturas, firmadas electrónicamente, lo que impide su manipulación o borrado*

Requisitos Ticket BAI

Trabajar con software de gestión y facturación que permita:

- 1) Incluir un código QR y TBAI en el ticket o factura
- 2) Elaborar y enviar ficheros con la información de la factura y una huella que identifique el dispositivo, programa y usuario

Requisitos Ticket BAI

¿Qué características debe tener el software de facturación?

1. Generar facturas por cada producto o servicio
2. Enviar la información a la Hacienda Foral
3. Estar firmado por un código del desarrollador, que identifica al fabricante y garantiza que el software no ha sido manipulado
4. Crear un fichero adaptado al formato Ticket BAI

Ticket BAI vs SII

Ticket BAI

- Facturas emitidas
- Lucha fraude
- Afecta a todos
- QR
- Certif. aplicación
- Certif. dispositivo (opcional)
- Envío inmediato

SII

- Emitidas/Recibidas/etc..
- Contrastar información
- facturación > 6 millones
REDEME
- Envío 4 días max



¿Preguntas?

www.datalifeit.es

www.4agro.net

info@datalifeit.es

+34 868 057 451